



El Común de la Tierra de Molina

Historia de una institución aldeana (2)

**A Juan Carlos Esteban Lorente
y a todos aquellos que por una
razón u otra tienen que abandonar
su tierra.**



En el número anterior de *Sexmas* pudimos ver cuáles fueron los orígenes de la Común, la Comunidad de aldeas de Molina, la Comunidad de la Tierra o el Común del Señorío, como se ha denominado en diversas épocas a una misma realidad institucional. En esta ocasión, abordaremos la historia de esta institución aldeana desde un punto de vista metodológico diferente, el propugnado por Marc Bloch en su ya clásica *Historia rural francesa. Las clases y el gobierno de los hombres*. En esta obra, por un lado, se sugiere que para indagar en la Historia de un país, previamente a ponernos a trabajar lo mejor es salir de nuestro ámbito territorial y ver lo que está ocurriendo en esa misma época fuera de él; por otro, se invita a atender no tanto a los orígenes de los procesos históricos como al momento en el que el proceso está lo suficientemente definido como para reconocerlo: *"cuando se trate de dilucidar los 'orígenes' de un hecho social es siempre muy peligroso abordar su estudio a través de su período de génesis. La embriología es una ciencia admirable, pero no tiene sentido más que una vez conocido el ser adulto, por lo menos someramente"*. Así pues, si tuviéramos que elegir el momento en el que considerar a la Común una institución "adulta" nos tendríamos que trasladar, en nuestra opinión, a finales del siglo XVIII, momento en el que podemos observar con una perspectiva suficiente tanto su funcionamiento orgánico como su trayectoria histórica.

La Real Provisión de 1790.

Uno de los documentos que más repercusión ha tenido en la historia de este territorio ha sido la recopilación de los Estatutos del Común de la Tierra del Real Señorío de Molina, contenidos en la Real Provisión de 8 de febrero de 1790, en la que se muestra el funcionamiento tanto anterior como posterior de la institución. Dicho documento, conservado en el Archivo de la Comunidad del Real Señorío con la signatura 126, proporciona información sobre una normativa "inmemorial" que se hallaban en el conocimiento de todos los habitantes del Señorío como parte de los usos y costumbres comunes, posiblemente no escritos en su mayor parte o dispersos en innumerables ordenanzas y provisiones parciales, y que en este momento se recopilan y se trasladan al papel. Sin embargo, la importancia de estos Estatutos no radica únicamente en que permiten un mero conocimiento del pasado sino que su repercusión va más allá de los siglos XVIII y XIX, volviéndose a imprimir en 1957 (aún se conservarán copias de esta reimpresión en muchos de nuestros Ayuntamientos) y sirviendo de base para la elaboración de los Estatutos de 1990, con lo que aún hoy siguen en buena parte vigentes aquellos de 1790. Como decimos, en la elaboración de éstos se tuvo la voluntad de estructurar claramente el funcionamiento de la Común, *"no encontrándose en los archivos y papeles de esta Comunidad, Estatutos, Ordenanzas, ni otras reglas, que prescriban las que se deben observar en su gobierno"*. No obstante, en esta misma provisión, el Consejo de Castilla aporta el dato de que en 1693 la costumbre del Señorío era *"la de nombrar cada sexmo, de los quatro que lo componen, un diputado en cada un año, que asistan de ordinario en una Casa de Molina"*. El hecho de que durante ese año los Diputados del Campo, Sierra, Sabinar y

